



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Neiva, 8 de octubre de 2019

Oficio No. 3051

Señores

PÁGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL
Bogotá D.C.

Rad: 41001-3103-002-2019-00231-00
Asunto.- ACCION DE TUTELA
Accionante: JOSE FREDY GUTIERREZ RIOS.
Accionado: DEPARTAMENTO DEL HUILA –SECRETARIA DE EDUCACION
DEPARTAMENTAL Y OTRO.

Comedidamente me permito notificarle que mediante providencia de la fecha, se dispuso:

"(...) **RESUELVE:**

"...1º. ADMITIR la acción de tutela interpuesta por JOSE FREDY GUTIERREZ RIOS, contra DEPARTAMENTO DEL HUILA –SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL-, y COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL.

2º.- VINCULAR al presente trámite al señor SERGIO LUIS GUTIERREZ SALAZAR, por tener interés directo en el mismo y en las resultar de esta acción.

3º. Córrese traslado del escrito de tutela a las accionadas y al vinculado por el término de dos días, con entrega de copia de la solicitud y de sus anexos.

4º. Enterar a las partes de esta determinación en la forma establecida en el artículo 16 ibídem, precisándoles que el Despacho cuenta con diez (10) días para proferir el fallo.

5º. Al tenor del inciso 2 del artículo 21 ejusdem, téngase como prueba los documentos aportados con el libelo.

6º. SOLICITAR a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC-, la publicación de la presente providencia junto con el escrito que contiene la demanda de tutela en el portal de la página Web donde notifica a los aspirantes los resultados de las pruebas.

7º. PUBLÍQUESE en la página web oficial de la Rama Judicial la presente providencia (www.ramajudicial.gov.co), en aras de enterar a todos los participantes en la convocatoria, en la que se expidió la Resolución CNSC-20192310004645 del 28 de enero de 2019, por medio de la cual se conformó la lista General Nacional de elegibles para el Departamento del Huila, para proveer empleos de Docentes y Directivos Docentes en vacancias definitivas para lo cual se solicitará a la dependencia de soporte web la respectiva publicación.

8º. Téngase a JOSE FREDY GUTIERREZ RIOS, para actuar dentro de la presente acción de tutela en causa propia. . Notifíquese – FDO. CARLOS ORTIZ VARGAS. JUEZ (...)”.

Atentamente,


KAREM ARANZAZU CALDERÓN TORRES
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Neiva, 8 de octubre de 2019

Oficio No. 3050

Señores

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

Carrera 16 No. 96-64 piso 7

Bogotá D.C.

Rad: 41001-3103-002-2019-00231-00

Asunto.- ACCION DE TUTELA

Accionante: JOSE FREDY GUTIERREZ RIOS.

Accionado: DEPARTAMENTO DEL HUILA –SECRETARIA DE EDUCACION
DEPARTAMENTAL Y OTRO.

Comendidamente me permito notificarle que mediante providencia de la fecha, se dispuso:

"(...) RESUELVE:

"...1º. ADMITIR la acción de tutela interpuesta por JOSE FREDY GUTIERREZ RIOS, contra DEPARTAMENTO DEL HUILA –SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL-, y COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL.

2º.- VINCULAR al presente trámite al señor SERGIO LUIS GUTIERREZ SALAZAR, por tener interés directo en el mismo y en las resultar de esta acción.

3º. Córrese traslado del escrito de tutela a las accionadas y al vinculado por el término de dos días, con entrega de copia de la solicitud y de sus anexos.

4º. Enterar a las partes de esta determinación en la forma establecida en el artículo 16 ibídem, precisándoles que el Despacho cuenta con diez (10) días para proferir el fallo.

5º. Al tenor del inciso 2 del artículo 21 ejusdem, téngase como prueba los documentos aportados con el libelo.

6º. SOLICITAR a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC-, la publicación de la presente providencia junto con el escrito que contiene la demanda de tutela en el portal de la página Web donde notifica a los aspirantes los resultados de las pruebas.

7º. PUBLÍQUESE en la página web oficial de la Rama Judicial la presente providencia (www.ramajudicial.gov.co), en aras de enterar a todos los participantes en la convocatoria, en la que se expidió la Resolución CNSC-20192310004645 del 28 de enero de 2019, por medio de la cual se conformó la lista General Nacional de elegibles para el Departamento del Huila, para proveer empleos de Docentes y Directivos Docentes en vacancias definitivas para lo cual se solicitará a la dependencia de soporte web la respectiva publicación.

8º. Téngase a JOSE FREDY GUTIERREZ RIOS, para actuar dentro de la presente acción de tutela en causa propia. . Notifíquese – FDO. CARLOS ORTIZ VARGAS, JUEZ (...)”.

Atentamente,

KAREM ARANZAZU CALDERÓN TORRES
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Neiva, 8 de octubre de 2019

Oficio No. 3049

Señor

SERGIO LUIS GUTIERREZ SALAZAR

Correo electrónico selugusa@hotmail.com

Celular 3143162008

Rad: 41001-3103-002-2019-00231-00

Asunto.- ACCION DE TUTELA

Accionante: JOSE FREDY GUTIERREZ RIOS.

Accionado: DEPARTAMENTO DEL HUILA –SECRETARIA DE EDUCACION
DEPARTAMENTAL Y OTRO.

Comendidamente me permito notificarle que mediante providencia de la fecha, se dispuso:

"(...) **RESUELVE:**

"...1º. ADMITIR la acción de tutela interpuesta por JOSE FREDY GUTIERREZ RIOS, contra DEPARTAMENTO DEL HUILA –SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL-, y COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL.

2º.- VINCULAR al presente trámite al señor SERGIO LUIS GUTIERREZ SALAZAR, por tener interés directo en el mismo y en las resultar de esta acción.

3º. Córrese traslado del escrito de tutela a las accionadas y al vinculado por el término de dos días, con entrega de copia de la solicitud y de sus anexos.

4º. Enterar a las partes de esta determinación en la forma establecida en el artículo 16 ibídem, precisándoles que el Despacho cuenta con diez (10) días para proferir el fallo.

5º. Al tenor del inciso 2 del artículo 21 ejusdem, téngase como prueba los documentos aportados con el libelo.

6º. SOLICITAR a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC-, la publicación de la presente providencia junto con el escrito que contiene la demanda de tutela en el portal de la página Web donde notifica a los aspirantes los resultados de las pruebas.

7º. PUBLÍQUESE en la página web oficial de la Rama Judicial la presente providencia (www.ramajudicial.gov.co), en aras de enterar a todos los participantes en la convocatoria, en la que se expidió la Resolución CNSC-20192310004645 del 28 de enero de 2019, por medio de la cual se conformó la lista General Nacional de elegibles para el Departamento del Huila, para proveer empleos de Docentes y Directivos Docentes en vacancias definitivas para lo cual se solicitará a la dependencia de soporte web la respectiva publicación.

8º. Téngase a JOSE FREDY GUTIERREZ RIOS, para actuar dentro de la presente acción de tutela en causa propia. . Notifíquese – FDO. CARLOS ORTIZ VARGAS. JUEZ (...)”.

Atentamente,


KAREM ARANZAZU CALDERÓN TORRES
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Neiva, 8 de octubre de 2019

Oficio No. 3048

Señores

DEPARTAMENTO DEL HUILA –SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL-
Calle 8 Carrera 4 Esquina Edificio Gobernación del Huila
Neiva - Huila.

Rad: 41001-3103-002-2019-00231-00

Asunto.- ACCION DE TUTELA

Accionante: JOSE FREDY GUTIERREZ RIOS.

Accionado: DEPARTAMENTO DEL HUILA –SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL Y OTRO.

Comendidamente me permito notificarle que mediante providencia de la fecha, se dispuso:

"(...) **RESUELVE:**

"...1º. ADMITIR la acción de tutela interpuesta por JOSE FREDY GUTIERREZ RIOS, contra DEPARTAMENTO DEL HUILA –SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL-, y COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL.

2º.- VINCULAR al presente trámite al señor SERGIO LUIS GUTIERREZ SALAZAR, por tener interés directo en el mismo y en las resultar de esta acción.

3º. Córrese traslado del escrito de tutela a las accionadas y al vinculado por el término de dos días, con entrega de copia de la solicitud y de sus anexos.

4º. Enterar a las partes de esta determinación en la forma establecida en el artículo 16 ibídem, precisándoles que el Despacho cuenta con diez (10) días para proferir el fallo.

5º. Al tenor del inciso 2 del artículo 21 ejusdem, téngase como prueba los documentos aportados con el libelo.

6º. SOLICITAR a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC-, la publicación de la presente providencia junto con el escrito que contiene la demanda de tutela en el portal de la página Web donde notifica a los aspirantes los resultados de las pruebas.

7º. PUBLÍQUESE en la página web oficial de la Rama Judicial la presente providencia (www.ramajudicial.gov.co), en aras de enterar a todos los participantes en la convocatoria, en la que se expidió la Resolución CNSC-20192310004645 del 28 de enero de 2019, por medio de la cual se conformó la lista General Nacional de elegibles para el Departamento del Huila, para proveer empleos de Docentes y Directivos Docentes en vacancias definitivas para lo cual se solicitará a la dependencia de soporte web la respectiva publicación.

8º. Téngase a JOSE FREDY GUTIERREZ RIOS, para actuar dentro de la presente acción de tutela en causa propia. . Notifíquese – FDO. CARLOS ORTIZ VARGAS. JUEZ (...)”.

Atentamente,


KAREM ARANZAZU CALDERÓN TORRES
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Neiva, 8 de octubre de 2019

Oficio No. 3047

Señor

JOSE FREDY GUTIERREZ RIOS
Carrera 1 G. No. 14-09 Barrio Los Mártires
Neiva – Huila-

Rad: 41001-3103-002-2019-00231-00
Asunto.- ACCION DE TUTELA
Accionante: JOSE FREDY GUTIERREZ RIOS.
Accionado: DEPARTAMENTO DEL HUILA –SECRETARIA DE EDUCACION
DEPARTAMENTAL Y OTRO.

Comedidamente me permito notificarle que mediante providencia de la fecha, se dispuso:

"(...) RESUELVE:

"...1º. ADMITIR la acción de tutela interpuesta por JOSE FREDY GUTIERREZ RIOS, contra DEPARTAMENTO DEL HUILA –SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL-, y COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL.

2º.- VINCULAR al presente trámite al señor SERGIO LUIS GUTIERREZ SALAZAR, por tener interés directo en el mismo y en las resultar de esta acción.

3º. Córrese traslado del escrito de tutela a las accionadas y al vinculado por el término de dos días, con entrega de copia de la solicitud y de sus anexos.

4º. Enterar a las partes de esta determinación en la forma establecida en el artículo 16 ibídem, precisándoles que el Despacho cuenta con diez (10) días para proferir el fallo.

5º. Al tenor del inciso 2 del artículo 21 ejusdem, téngase como prueba los documentos aportados con el libelo.

6º. SOLICITAR a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC-, la publicación de la presente providencia junto con el escrito que contiene la demanda de tutela en el portal de la página Web donde notifica a los aspirantes los resultados de las pruebas.

7º. PUBLÍQUESE en la página web oficial de la Rama Judicial la presente providencia (www.ramajudicial.gov.co), en aras de enterar a todos los participantes en la convocatoria, en la que se expidió la Resolución CNSC-20192310004645 del 28 de enero de 2019, por medio de la cual se conformó la lista General Nacional de elegibles para el Departamento del Huila, para proveer empleos de Docentes y Directivos Docentes en vacancias definitivas para lo cual se solicitará a la dependencia de soporte web la respectiva publicación.

8º. Téngase a JOSE FREDY GUTIERREZ RIOS, para actuar dentro de la presente acción de tutela en causa propia. . Notifíquese – FDO. CARLOS ORTIZ VARGAS. JUEZ (...)"

Atentamente,


KAREM ARANZAZU CALDERÓN TORRES
Secretaria

2019 - 231

L

Neiva, 7 de octubre de 2019

Señor
Juez de Tutela
Ciudad

ASUNTO: Acción de tutela contra el Departamento del Huila – Secretaría de Educación y Comisión Nacional del Servicio Civil.

JOSE FREDY GUTIERREZ RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía 83.088.880, expedida en el Municipio de Campoalegre, actuando en nombre propio, me permito presentar **ACCIÓN DE TUTELA** contra el **DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL Y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, por vulneración a los derechos fundamentales de petición, debido proceso e igualdad, conforme los siguientes argumentos facticos y jurídicos:

HECHOS

Primero: El suscrito fue vinculado a través de nombramiento en provisionalidad en el cargo de docente del Departamento del Huila desde el 19 de febrero hasta el 19 de marzo, según decreto No. 098 del 2004 y del 19 de marzo al 17 de abril del mismo año, según decreto No. 311 del 2004 asignándose en la Institución Educativa Ana Lisa Cuenca Lara en el Municipio de Yaguará.

Segundo: El 01 de junio de 2004, mediante decreto No. 600, fui nombrado docente en la Institución Educativa Ecopetrol en el Municipio de Campoalegre, sede de la vereda el esmero.

Tercero: El día 01 de septiembre de 2006, fui nombrado bajo el decreto No. 973, como docente de la Institución Educativa Eugenio Ferro Falla en el Municipio de Campoalegre.

Cuarto: El día 27 de abril de 2007, fui nombrado bajo el decreto No. 459, como docente de la Institución Educativa Nuestra Señora del Socorro Municipio del Pital.

Quinto: El día 23 de febrero del 2011, fui trasladado de la Institución Educativa Nuestra Señora del socorro a la Institución Educativa Santa Rita Aipe (Huila), bajo el decreto No. 0410, en dicha institución estuve vinculado hasta el 15 de agosto de 2019.

Sexto: El 15 de agosto de 2019, el señor SERGIO LUIS GUTIERREZ SALAZAR, se acercó a la Institución Educativa Santa Rita – Aipe (Huila), y manifestó que había sido nombrado en propiedad del cargo, como Docente de Matemáticas y que me reemplazaría en este cargo a partir de este momento de acuerdo a la resolución No. 5405 del 2019.

Séptimo: En provisionalidad, he estado vinculado durante un lapso de tiempo de dieciséis (16) años y (3) meses, en los que me he venido desempeñado con óptimos resultados, frente a la labor desarrollada.

Octava: El nombramiento del señor SERGIO LUIS GUTIERREZ SALAZAR, ni la insubsistencia del suscrito, no fue notificado ni comunicado al suscrito.

Novena: En la Institución Educativa Santa Rita de Aipe (Huila), existen dos plazas de docente de matemáticas igual a la requerida por el señor Gutiérrez Salazar, ocupada de un lado por el suscrito, y la otra, por el docente Cristian Andrés Viatela Quimbaya.

Décima: El suscrito presentó derecho de petición el pasado 26 de agosto de 2019, en el cual requería la estabilidad laboral reforzada intermedia a la que tengo derecho por encontrarme nombrado en provisionalidad, y especialmente en razón a que además de no ser notificado, la decisión de mi insubsistencia no fue debidamente motivada, existiendo dos plazas disponibles, en forma arbitraria se escogió al suscrito desconociendo la antigüedad y mi calidad de padre de tres (3) hijos, siendo dos de ellos menores y la mayor estudiante universitaria.

DERECHO FUNDAMENTAL VULNERADO Y SUSTENTO DE LA VIOLACIÓN

VIOLACIÓN DERECHO DE PETICIÓN: La Constitución de 1991 en su artículo 23, consagró el derecho de petición como un derecho fundamental de todas las personas en Colombia, derecho del cual es titular el suscrito, y el cual, en virtud de la Ley Estatutaria No. 1755 de 2015, la cual sustituyó los artículos pertinentes al derecho de petición de la Ley 1437 de 2011, prescribe un término de respuesta de 15 días hábiles a respuestas a las peticiones presentadas como las que presentó el suscrito, tiempo que fue superado desde el pasado 16 de septiembre de 2019, sin haber obtenido respuesta, ni haberse pedido prórroga para la respuesta.

VIOLACIÓN DERECHO AL DEBIDO PROCESO Y DERECHO A LA IGUALDAD: El artículo 29 de la Constitución Política de Colombia definió el debido proceso como un derecho fundamental de las personas frente a las actuaciones administrativas que adelanta la administración pública, en el caso concreto, si bien el suscrito se encontraba nombrado a través de nombramiento en provisionalidad, lo cierto es que la Corte Constitucional, ya se ha pronunciado indicando, que en el caso de insubsistencia de servidores públicos nombrados en calidad de provisionales, sobre ellos se predica una especie de estabilidad relativa, que en todo caso lleva a que los actos administrativos sean motivados, y en el presente caso, si bien hay un concurso de méritos, y una lista de elegibles derivada de tal concurso de méritos, no hubo motivación en el acto administrativo, por lo que en forma arbitraria se definió que el suscrito fue a quien cuyo nombramiento se declaró insubsistente, desconociendo el tiempo de servicio de más de 16 años, frente a sólo 1 año y medio del otro docente quien ocupaba la misma plaza objeto de la elegibilidad, a la vez que se desconoce mi especial situación de padre de tres hijos, dos de ellos menores de edad y otra mayor pero estudiante universitario por quien debo responder.

Con la expedición del acto administrativo de nombramiento e insubsistencia, que no fue notificado ni comunicado al suscrito, se vulneró el derecho fundamental al debido proceso, especialmente al de defensa, siendo sorprendido en el mismo día que el nuevo docente se acercó a la institución educativa a ejercer el cargo de docente de matemáticas, en mi reemplazo.

Respecto a la motivación de los actos administrativos la Corte Constitucional ha señalado:

"Es importante señalar, igualmente, que la Fiscal General de la Nación o quien haga sus veces, no

*podrá desvincular a estos provisionales ni a ningún otro sin cumplir previamente el requisito de la motivación expresa del acto, tal como lo viene exigiendo la jurisprudencia constitucional desde hace más de doce años, la cual se encuentra resumida en la sentencia **SU-917 de 2010.**" (negrilla en texto original, cursiva propio)¹*

Y por otro lado, la Corte Constitucional SU 917/10, la corte también señaló la motivación de los actos administrativos y en especial, sobre el de insubsistencia de las personas provisionales, prescribió:

"Estos motivos pueden ser, por ejemplo, aquellos que se fundan en la realización de los principios que orientan la función administrativa o derivados del incumplimiento de las funciones propias del cargo, lo cuales, en todo caso, deben ser constatables empíricamente, es decir, con soporte fáctico, porque de lo contrario se incurrirá en causal de nulidad por falsa motivación."

Esto es, principios de igualdad, moralidad y publicidad, entre otros, principios, que se desconocen con la decisión que declaró la insubsistencia del nombramiento del suscrito.

PRETENSIÓN

Primera: Ruego al honorable juez de tutela, amparar el derecho de petición, debido proceso e igualdad del suscrito, por los argumentos expuestos, que ha sido vulnerado por el Departamento del Huila – Secretaría de Educación Departamental y la Comisión Nacional del Servicio Civil, esta última como interviniente, quien es la responsable del concurso de méritos y la lista de elegibles a la cual hace parte el señor SERGIO LUIS GUTIERREZ SALAZAR.

Segunda: Como consecuencia de lo anterior, y en aras de evitar se continúe vulnerando el derecho de petición, debido proceso e igualdad, ordenando al Departamento del Huila – Secretaría de Educación tomar las medidas necesarias para proteger mis derechos, especialmente lo siguiente:

- i. Que se restituya al suscrito al cargo ocupado por el suscrito o a uno similar al que venía ocupando el suscrito.
- ii. Ordenar dar respuesta al derecho de petición interpuesto por el suscrito el pasado 26 de agosto de 2019 y que se encuentra vencido desde el pasado 16 de septiembre de 2019.

PRUEBAS

Como soporte probatorio a los hechos y pretensiones de la presente tutela, me permito aportar los siguientes:

Documentales:

1. Derecho de petición presentada por el suscrito el pasado 26 de agosto del 2019.

¹ Sentencia SU-446 de 2011 Corte Constitucional. Sala Plena. 26 de mayo de 2011. M.P: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

- 2. Copia de Decretos de nombramiento No. 0.98, No. 311, No. 600, No. 973, No. 459, No. 0410, en los que se nombró al suscrito en provisionalidad, según se describió en los hechos.
- 3. Copia de resolución de nombramiento No. 5405 a través del cual se nombró al señor SERGIO LUIS GUTIERREZ SALAZAR y se declaró insubsistente al suscrito y que no fue notificado al suscrito.

Solicitadas:


- 1. Solicito se ordene a la Secretaría de Educación Departamental certificar la fecha desde la cual se encuentra nombra el señor Cristian Andrés Viatela Quimbaya.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibe notificaciones en la Carrera 1G No. 14 – 09 Barrio Los Mártires, Tel Cel. 313 895 3134, correo electrónico: freguri@hotmail.com.

El Departamento del Huila – Secretaría de Educación en carrera 4 con calle 8 esquina, cuarto piso Neiva (Huila) y la Comisión Nacional del Servicio Civil en carrera 16 No 96 – 64 Bogotá (Cundinamarca).

Atentamente,



JOSE FREDY GUTIERREZ RÍOS
C.C. 83.088.880 de Campoalegre (H).

J

GOBERNACION DEL HUILA
Secretaría de Educación
Resolución No. 00233 de 2004

"Por medio de la cual se vincula un docente para cubrir la vacante temporal en una Institución Educativa del municipio de Yaguará".

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO,
En uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario vincular provisionalmente a un educador para cubrir licencia por enfermedad de GARCÉS HOYOS ALVARO, docente en la Institución Educativa Ana Elisa Cuenca Lara del municipio de Yaguará.

Que el docente vinculado bajo esta modalidad mantendrá su vinculación por el tiempo estipulado siempre y cuando conserve su asignación académica y no exista decisión judicial o disciplinaria que amerite u ordene su desvinculación.

Que el docente vinculado estará sometido al régimen establecido en el Estatuto de Profesionalización Docente (Decreto 1278 del 19 de junio de 2002) y su asignación salarial será la establecida por el Gobierno Nacional.

Que existe disponibilidad presupuestal para realizar esta vinculación de conformidad con la planta de cargos aprobada para el Departamento del Huila, en concordancia con lo establecido en el artículo 13 del Decreto 1278 del 19 de junio de 2002, Estatuto de Profesionalización Docente.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Vincular provisionalmente a GUTIERREZ RIOS JOSE FREDDY con cédula de ciudadanía No.83.088.880, con título Contador Público, por el término de 30 días, como educador (a) en la Institución Educativa Ana Elisa Cuenca Lara del municipio de Yaguará, durante el periodo comprendido entre el 19 de febrero y 19 de marzo de 2004, para que cubra licencia por enfermedad de GARCÉS HOYOS ALVARO, según Resolución No. .

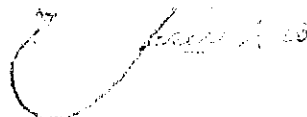
ARTICULO SEGUNDO: El docente vinculado en el presente Decreto deberá tomar posesión del cargo en la Secretaría de Educación Departamental del Huila, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de su vinculación.

ARTICULO TERCERO: La asignación salarial será la que fija el Gobierno Nacional.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Neiva, a los

8 MAR, 2004



RODRIGO VILLALBA MOSQUERA
Gobernador del Departamento

FLORA PERDOMO ANDRADE
Secretaría de Educación Departamental

GOBERNACION DEL HUILA
Secretaría de Educación
Decreto No. 311 de 2004

"Por medio de la cual se vincula un docente para cubrir la vacante temporal en una Institución Educativa del municipio de Yaguará".

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO,
En uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario vincular provisionalmente a un educador para cubrir licencia por enfermedad de **GARCÉS HOYOS ALVARO**, docente en la Institución Educativa Ana Elisa Cuenca Lara del municipio de Yaguará.

Que el docente vinculado bajo esta modalidad mantendrá su vinculación por el tiempo estipulado siempre y cuando conserve su asignación académica y no exista decisión judicial o disciplinaria que ordene u ordene su desvinculación.

Que el docente vinculado estará sometido al régimen establecido en el Estatuto de Profesionalización Docente (Decreto 1276 del 19 de junio de 2002) y su asignación salarial será la establecida por el Gobierno Nacional.

Que existe disponibilidad presupuestal para realizar esta vinculación de conformidad con la planta de cargos aprobada para el Departamento del Huila, en concordancia con lo establecido en el artículo 13 del Decreto 1276 del 19 de junio de 2002, Estatuto de Profesionalización Docente.

En virtud de lo anteriormente expuesto.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Vincular provisionalmente a **GUTIERREZ RIOS JOSE FREDDY** con cédula de ciudadanía No. 63.080.880, con título Contador Público, como educador (a) en la Institución Educativa Ana Elisa Cuenca Lara del municipio de Yaguará, por el término de 30 días, comprendidos entre el 19 de marzo al 17 de abril de 2004, para que cubra licencia por enfermedad de **GARCÉS HOYOS ALVARO**, según Resolución No.

ARTICULO SEGUNDO: El docente vinculado deberá acreditar su calidad de cotizante en los servicios de E.P.S. Salud, Pensión y Cesantías.

ARTICULO TERCERO: La asignación salarial será la que fije el Gobierno Nacional.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Neiva, a los

RODRIGO VILLALBA MOSQUERA
Gobernador del Departamento

FLORA PERDOMO ANDRADE
Secretaria de Educación Departamental




GOBERNACION DEL HUILA
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

Neiva, 02 de junio de 2004

Señor
JOSE FREDY GUTIERREZ RIOS
Nombramiento Provisional
INSTITUCION EDUCATIVA ECOPETROL
(Sede El Esmero)
Campoalegre, Huila

Cordialmente lo saludo y le comunico que mediante Decreto 600 del 01 de junio de 2004, ha sido nombrado en provisionalidad y hasta tanto se convoque a concurso, como Educador en la Institución Educativa Ecopetrol (Sede El Esmero) - Campoalegre.

Debe tomar posesión del cargo en la Secretaría de Educación Departamental del Huila, dentro de los diez (10) siguientes a la notificación de su nombramiento.


FLORENCIA PERDOMO ANDRADE
Secretaria de Educación

Fanny de H.



GOBERNACION DEL HUILA

Secretaría de Educación

DECRETO No. 673

Por el cual se nombra provisionalmente a JOSE FREDY GUTIERREZ RIOS

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA,

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere La Ley 715 de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que en la Institución Educativa Eugenio Ferro Falla, del municipio de Campoalegre, - Huila, se encuentra una plaza vacante por el Nombramiento en Periodo de Prueba de Rector TEOFILO TOVAR ORTIZ, según Decreto No. 637 del 2006.

Que el docente nombrado en provisionalidad estará sometido al régimen establecido en el estatuto de profesionalización Docente Decreto 1278 del 19 de Junio de 2002.

Que el Decreto No. 1278 de 2002 establece los requisitos académicos para el ingreso al servicio educativo estatal y determinara que se requiere poseer título de Licenciado o Profesional, expedido por una Institución de Educación Superior debidamente reconocida por el Estado o título de Normalista Superior.

Que JOSE FREDY GUTIERREZ RIOS, identificado cedula de ciudadanía No. 83.088.880, acredita la calidad de Contador Público, ajustándose a lo previsto en el Decreto 1278 de 2002.

Que Área de Gestión de Recursos de la Secretaría de Educación Departamental, certificó la respectiva disponibilidad presupuestal para efectos de nombramiento provisional de JOSE FREDY GUTIERREZ RIOS, según constancia No. _____ de _____.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Nombrase en provisionalidad a partir de la fecha de posesión hasta el 10 de diciembre del 2006, a JOSE FREDY GUTIERREZ RIOS, identificado con c.c. No. 83.088.880, Contador, como educador en la Institución Educativa Eugenio Ferro Falla, del municipio de Campoalegre, - Huila,), en la plaza vacante dejada por el Nombramiento en periodo de prueba como rector de TEOFILO TOVAR ORTIZ, según Decreto No. 637 del 2006, de conformidad con la parte motiva del presente Decreto.

ARTICULO SEGUNDO: El nominador podrá en cualquier momento dar por terminado el nombramiento provisional del docente vinculado en el presente Decreto, por razones de reorganización del Sector Educativo o porque desaparezca la necesidad del servicio.

REVISADO

ADMINISTRATIVO JURIDICO

2006





GOBERNACION DEL HUILA
Secretaria de Educación
DECRETO No.

279

Por el cual se nombra provisionalmente a JOSE FREDY GUTIERREZ RIOS

ARTICULO TERCERO: La Asignación Salarial del docente nombrado en provisionalidad en el presente Decreto será la que fije el Gobierno Nacional

ARTICULO CUARTO: El docente nombrado en el presente Decreto deberá tomar posesión del cargo en la Secretaría de Educación Departamental del Huila, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de su nombramiento.

ARTICULO QUINTO: Remitir copia del Presente Decreto, al Área de Gestión de Recursos de la Secretaría de Educación del Departamento, al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, y a la Hoja de Vida del Educador.

ARTICULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

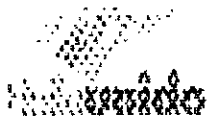
COMUNIQUESE Y CUMPLASE
Dado en Neiva, a los

RODRIGO VILLALBA MOSQUERA
Gobernador

CARLOS MAURICIO IRIARTE BARRIOS
Secretario de Educación

REVISADO POR
COMISARIO JURIDICO
Revisado: CARLOS ENRIQUE POLANIA FIERRO
Director Departamento Administrativo Jurídico

Proyectado: Lidia Aya Aya/Diana Ch.
Agosto 22/06





GOBERNACION DEL HUILA

Secretaría de Educación

DECRETO No. 459. 2007

MEDIANTE EL CUAL SE HACEN NOMBRAMIENTOS EN PROVISIONALIDAD DE DOCENTES EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA,

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere La Ley 715 de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que en La Institución Educativa Nuestra Señora del Socorro, del municipio de El Pital, se encuentra un cargo docente vacante por el traslado de Ángela Gisela Silva Cardozo, según Decreto No. 134 del 14 de febrero de 2007, procediéndose a la designación de su reemplazo.

Que en La Institución Educativa Villa de Los Andes, del municipio de La Plata, se encuentra un cargo docente vacante por la renuncia de Ariel Vera Muñoz, según Decreto No. 146 del 2 de febrero de 2007, procediéndose a la designación de su reemplazo.

Que los docentes nombrados en provisionalidad estarán sometidos al régimen establecido en el estatuto de profesionalización Docente Decreto 1278 del 19 de Junio de 2002.

Que el Decreto No. 1278 de 2002 establece los requisitos académicos para el ingreso al servicio educativo estatal y determinara que se requiere poseer título de Licenciado o Profesional, expedido por una Institución de Educación Superior debidamente reconocida por el Estado o título de Normalista Superior.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto No. 3982 del 11 de noviembre de 2006, la Comisión Nacional del Servicio Civil, con oficio No. 03153 del 12 de marzo de 2007, autorizó a la Entidad Territorial la provisión de los cargos vacantes mediante nombramientos provisionales.

Que los docentes vinculados por nombramiento provisional, acreditan la calidad de licenciados, ajustándose a lo previsto en el Decreto 1278 de 2002.

Que el Área de Gestión de Recursos de la Secretaría de Educación Departamental, certificó la respectiva disponibilidad presupuestal para efectos del nombramientos provisionales, según constancia No. _____ del _____.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

REVISADO
DPTO ADMINISTRATIVO JURIDICO
DIRECTOR



GOBERNACION DEL HUILA

Secretaría de Educación

DECRETO No. 459. 2007

MEDIANTE EL CUAL SE HACEN NOMBRAMIENTOS EN PROVISIONALIDAD DE DOCENTES EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Nombrese en provisionalidad hasta tanto se provea el cargo en periodo de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles a JOSE FREDY GUTIERREZ RIOS, con cédula de ciudadanía No. 83.088.830, con título de Contador Público, en el área de Matemáticas como educador en la Institución Educativa Nuestra Señora del Socorro del municipio de El Pital, en el cargo docente vacante por el traslado de Ángela Gisela Silva Cardozo, según Decreto No. 134 del 14 de febrero de 2007, de conformidad con la parte motiva del presente Decreto.

ARTICULO SEGUNDO: Nombrese en provisionalidad hasta tanto se provea el cargo en periodo de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles a MERYL LILIANA VIDARTE MENZA, con cédula de ciudadanía No. 26.472.079, con título de Licenciada en educación Básica con énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, en el área de Ciencias Naturales como educadora en la Institución Educativa Villa de Los Andes, del municipio de La Plata, en el cargo docente vacante por la renuncia de Ariel Vera Muñoz, según Decreto No. 146 del 14 de febrero de 2007, de conformidad con la parte motiva del presente Decreto.

ARTICULO TERCERO: El nominador podrá en cualquier momento dar por terminado el nombramiento provisional del docente vinculado en el presente Decreto, por razones de reorganización del Sector Educativo o porque desaparezca la necesidad del servicio.

ARTICULO CUARTO: La Asignación Salarial del docente nombrado en provisionalidad en el presente Decreto será la que fije el Gobierno Nacional.

REVISADO
OFICINA ADMINISTRATIVO JURIDICO
DIRECTOR



GOBERNACION DEL HUILA

Secretaria de Educación

DECRETO No. 150 2007.

MEDIANTE EL CUAL SE HACEN NOMBRAMIENTOS EN PROVISIONALIDAD DE DOCENTES EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA.

ARTICULO QUINTO: El docente nombrado en el presente Decreto deberá tomar posesión del cargo en la Secretaría de Educación Departamental del Huila, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de su nombramiento.

ARTICULO SEXTO: Remitir copia del Presente Decreto, al Área de Gestión de Recursos de la Secretaria de Educación del Departamento, al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, y a la Hoja de Vida de la Educadora.

ARTICULO SEPTIMO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Neiva, a los

Handwritten signature and date stamp: 27 de Abril 2007

RODRIGO VILLALBA MOSQUERA
Governador

BENJAMIN ANTONIO VINASCO AGUDELO
Secretario de Educación

REVISADO
BPTO ADMINISTRATIVO JURIDICO
DIRECTOR
COPIA (Original Firmado)
CARLOS ENRIQUE POLANIA FIERRO
Director Departamento Administrativo Jurídico

Lidia Aya Aya / Elizabeth C (Abril 13/07)



DEPARTAMENTO DEL HUILA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA RITA
AIPE – HUILA
DANE: 241016000-288 NIT: 900055445-5

Institución Educativa según Decreto No.1055 del 24 de Junio de 2013 y Reconocimiento Oficial según Resolución 2905 del 08 de abril de 2019, emanados por la Gobernación del Huila y Secretaría de Educación Departamental.

EL SUSCRITO RESCTOR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA RITA

AIPE HUILA

HACE CONSTAR

Que, el Docente **JOSE FREDY GUTIERREZ RIOS**, identificado con Cedula de ciudadanía **No. 83.088.880** expedida en Campoalegre – Huila, prestó los servicios de Docente de Aula en Provisionalidad del área de Matemáticas en esta Institución Educativa, hasta el día quince (15) de agosto de 2019.

El Docente **JOSE FREDY GUTIERREZ RIOS** se distinguió por ser responsable, dinámico y de grandes virtudes en su desempeño como docente, compañero de trabajo y convivencia comunitaria en la vereda de Santa Rita de Aipe Huila.

La presente constancia se expide con destino a la Secretaria de Educación del Departamento del Huila.

Dada en Santa Rita, Aipe-Huila a los 23 días del mes de agosto de 2019.


Esp. **FELIO PERDOMO MURCIA**
RECTOR



GOBERNACION DEL HUILA
SECRETARIA DE EDUCACION

Neiva, 23 de febrero de 2011

Señor (a)
JOSE FREDY GUTIERREZ RIOS
Carrera 2 A E - No. 32 - 04
Teléfono 8380995
Campoalegre - Huila

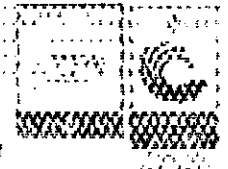
Cordial Saludo:

Con el fin de hacer la notificación personal del Decreto No. 0410 del 23 de febrero de 2011, mediante el cual se traslada, comedidamente le solicito presentarse a la Secretaría de Educación Departamental – Área Atención al Ciudadano, primer piso del edificio de la Gobernación, dentro del horario de atención (8:30 – 11:00 am o 2:00 a 4:00 pm), dentro de los cinco (5) días siguientes a la puesta en correo de la presente comunicación.

Atentamente,


LIDIA AYA AYA
Profesional Especializado

Proyecto: Julian D. Soto G.
Auxiliar Administrativo



157



GOBERNACIÓN DEL HUILA



[Firma manuscrita]

SGN-C054-F04

RESOLUCION No. 5405 DE 2019

Por el cual se hace un nombramiento en Periodo de Prueba en la planta de cargos del Departamento financiada con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA

En uso de la Delegación conferida en el Decreto No. 0897 del 10 de julio de 2017, expedido por el Gobernador del Departamento del Huila, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución CNSC - 20192310004645 del 28 - 01 - 2019, por medio de la cual se conformó la Lista General Nacional de elegibles para el Departamento del Huila, para proveer empleos de Docentes y Directivos Docentes, en vacancias definitivas.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, remitió vía correo electrónico, la lista de asignación de cargos según el orden de mérito de los elegibles generada en la Audiencia Virtual, en el Área de Matemáticas.

Que SERGIO LUIS GUTIERREZ SALAZAR, ocupó el puesto No. 25 conforme la lista de elegibles generada en la Audiencia Virtual, seleccionando la Institución Educativa SANTA RITA sede PRINCIPAL del Municipio de AIPE.

Que una vez comunicado a la Entidad Territorial Huila el resultado de la Audiencia Virtual, se procede a realizar el nombramiento en período de prueba, en la vacante del citado empleo el cual está provisto con nombramiento en provisionalidad el (la) señor(a) JOSE FREDY GUTIERREZ RIOS con C.C. No. 83088880, a quien se le declarará insubsistente el nombramiento.

En el momento de tomar posesión deben entregarse los documentos en una carpeta doble tapa desacidificada tamaño oficio calibre 250.

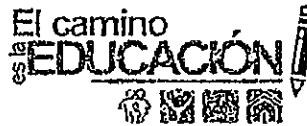
1. Comunicación de Nombramiento.
2. Acto Administrativo por el cual fue nombrado.
3. Formato único de hoja de vida persona natural, con una foto tipo documento 3x4 actual.
4. Formato único de hoja de vida del Fondo de Prestaciones.
5. Declaración de Bienes y Rentas según formato de la Función Pública (no requiere autenticación).
7. Declaración juramentada de no vinculación y que no devenga pensión, salario o asignación de retiro con el sector público en los diferentes niveles y órganos del Estado. (Para las personas mayores de 45 años, deben aportar los certificados de no pensionados de (Colpensiones, AGPP, Fondo Territorial y Fiduprevisora).
8. Fotocopia Ampliada de la Cédula de Ciudadanía. (Las personas que a la fecha no tienen la nueva cédula de ciudadanía deben solicitarla y acreditarla para la toma de posesión.
9. Libreta Militar para hombres mayores de 18 años y menores de 50.
10. Certificado de antecedentes judiciales Policía Nacional.

Edificio Gobernación Calle 8 Cra 4 esquina · Neiva – Huila – Colombia · PBX: (57+8) 8671300 ext. 1400
FAX 8716076 e-mail: sechuila@sedhuila.gov.co
www.huila.gov.co · Twitter @HuilaGob · Facebook Gobernación del Huila – El Camino es la Educación





GOBERNACIÓN DEL HUILA



SGN-C054-F04

16

Secretaría de Educación

RESOLUCION No. 5405 DE 2019

Por el cual se hace un nombramiento en Periodo de Prueba en la planta de cargos del Departamento financiada con recursos del Sistema General de Participaciones

11. Certificado de antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación.
12. Certificado de antecedentes Fiscales de la Contraloría General de la República.
13. Acta de Grado en original o fotocopia autenticada de su original.
14. Afiliación a servicios médicos expedida por Emcosalud (calle 18A No.5A-37 Quirinal.
15. Certificado médico de ingreso laboral expedido por el Prestador del Servicio
16. Póliza de manejo para Rectores o Directores Rurales.
17. Certificado bancario de la cuenta a nombre del vinculado para el abono salarial.
18. Tarjeta profesional para los profesionales que la requieran.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en período de prueba a **SERGIO LUIS GUTIERREZ SALAZAR** con C.C. 1075229217, Grado 2A, para desempeñar el cargo Docente en el Nivel de Educación Básica Secundaria, en la Institución Educativa **SANTA RITA** sede **PRINCIPAL** del Municipio de **AIPE**, en el Área de **Matemáticas**, quien ostenta el título de **INGENIERO ELECTRONICO**.

Parágrafo: La asignación salarial será la determinada por el Decreto de salarios expedido por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: El período de prueba a que se refiere el artículo anterior se registrará por lo dispuesto en los artículos 12 y 31 del Decreto 1278 de 2002 y sus normas reglamentarias.

Parágrafo 1: De ser satisfactoria la calificación de periodo de prueba, adquiere los derechos de Carrera y registro en el Escalafón Docente.

Parágrafo 2: De no superar el período de prueba será separado del cargo. Si ostenta derechos de carrera regresará al cargo del cual es titular.

ARTÍCULO TERCERO: Declarar insubsistente, el nombramiento provisional de **JOSE FREDY GUTIERREZ RIOS** con C.C. No. 83088880, a partir de la fecha de presentación del nombrado en período de prueba ante el Rector o Director Rural del Establecimiento Educativo.



9
17



GOBERNACIÓN DEL HUILA

SGN-C054-F04

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCION No. 5405 DE 2019

Por el cual se hace un nombramiento en Periodo de Prueba en la planta de cargos del Departamento financiada con recursos del Sistema General de Participaciones

ARTÍCULO CUARTO: El (la) Señor (a) SERGIO LUIS GUTIERREZ SALAZAR, de conformidad con el artículo 17 del Decreto 3982 de 2006, tendrá cinco (5) días para manifestar si acepta el nombramiento y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de aceptación. Si transcurridos los cinco primeros días desde la notificación del nombramiento no ha manifestado su aceptación se procederá a la revocatoria de la decisión, de igual forma si no ha tomado posesión del cargo dentro de los 10 días siguientes a la aceptación o solicitud de prórroga. Cítese al correo electrónico: selugusa@hotmail.com, y al teléfono: 3143162008.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

CITese, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Neiva (Huila), a los 29 días del mes de julio de 2019


JOSE LUIS CASTELLANOS CHAVEZ
Secretario de Educación

Proyectó: Lidia Aya Aya
Proyecto 1: Amparo Vargas Almarino
Revisó: Asuntos Legales y Públicos
Revisó: Planta



Neiva, 26 agosto de 2019

Señores:

GOBERNACIÓN DEL HUILA

Atn. Dr. José Luis Castellanos
Secretario de Educación Departamental
Ciudad.

Ref.: DERECHO DE PETICIÓN

JOSE FREDY GUTIERREZ RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía 83.088.880, expedida en el Municipio de Campoalegre, en calidad de **DOCENTE**, en ejercicio de los derechos que me asisten, me permito presentar esta solicitud para que me sean reconocidos estos derechos fundamentales como son el de **PETICIÓN**; fundamentado legalmente en los Art. 23 de la Constitución Política de Colombia, con el lleno de los requisitos establecidos en el Art.5 del Código Contencioso Administrativo, que consiste en solicitar de manera especial en primera medida, mi estabilidad laboral como Docente Provisional en la Institución Educativa Santa Rita en el Municipio de Aipe (Huila) o en su defecto, ser trasladado para otra institución educativa en donde pueda permanecer dentro de mi labor como docente, basándome en los siguientes hechos:

1. En mi calidad de **DOCENTE**, fui nombrado por primera vez, bajo el Decreto No. 098 del año 2004, en provisionalidad en la Institución Educativa Ana Lisa Cuenca Lara en el Municipio de Yaguara.
2. En el año 2004, mediante el decreto No. 600, fui nombrado Docente provisional en la Institución Educativa Ecopetrol en el Municipio de Campoalegre.
3. En el año 2006, bajo el decreto No. 973, fui nombrado Docente provisional en la Institución Educativa Eugenio Ferro Falla en el Municipio de Campoalegre.
4. En el año 2007, mediante el decreto No. 459 fui nombrado Docente provisional en la Institución Educativa Nuestra Señora del Socorro en el Municipio de Pital de donde fui trasladado mediante el decreto No. 0410 del año 2011 a la institución educativa Santa Rita - Aipe por un presunto proceso en la procuraduría, donde se me investigo y fui absuelto de lo que se me acusaba. (adjunto copia simple de las certificaciones de absolución). En esta Institución nombrado en

Provisionalidad, en la que llevo nueve (9) años desarrollando mi profesión como Docente.

5. El pasado 15 de agosto de 2019, el señor SERGIO LUIS GUTIERREZ SALAZAR, se presentó a la Institución Educativa Santa Rita – Aipe (Huila), manifestando que ha sido nombrado en propiedad del cargo, como Docente de Matemáticas y que me reemplazaría en este, a partir de este momento de acuerdo a la acta de posesión de la gobernación del Huila.

6. Tengo entendido que de común acuerdo entre la Secretaria de Educación del Huila y la asociación de institutores Huilenses (ADITH) se dio un criterio para asuntos de traslados y las suplencias de plazas de maestro en provisionalidad, donde se acordó que en una Institución Educativa que fuera a suplir algún cargo de docente de planta por uno provisional y que en dicha Institución hubiese dos plazas para el cargo ambas provisionales se suplía la plaza con aquel que llevara menos tiempo en la Institución, motivo por el cual me siento perjudicado, porque suplieron la plaza con la mía que llevo más tiempo que el otro docente en provisionalidad; motivo por el cual me dirigí a la secretaria de educación averiguar por esta situación y allí verbalmente me dice en primera instancia que fue escogida mi plaza porque yo tenía procesos disciplinarios y de procuraduría vigentes lo que demuestro que no es así, porque días después volví a la secretaria a demostrar que no tengo procesos vigentes y me comunica que esa no es la causa para la decisión de tomar mi plaza, donde me manifiestan que fue otra la causa; la cual alude que fue porque la Secretaria de Educación solo envió a la Comisión de Servicio Civil encargada de asignar las plazas; que en la Institución Educativa Santa Rita – Aipe solo existía una vacante de matemáticas, caso que no es cierto, porque en la Comisión aparece ofertada las dos plazas en provisionalidad de matemáticas que existe en dicha Institución desde hace más de cuatro (4) años. (adjunto copia simple en donde aparecen dos (2) plazas ofertadas).

7. Otra versión que me comunicaron verbalmente en la Secretaria de Educación, que la otra plaza en provisionalidad ofertada la está ocupando un docente trasladado del municipio de Tarqui por un proceso, por el cual no se le puede mover o pedir la plaza, este docente llevo a la Institución de Santa Rita a comienzo de julio de este año trasladado lo cual pueden verificar solicitando un soporte a la Institución cuando llevo el docente en provisionalidad Cristian Andrés Viatela Quimbaya y bajo qué condiciones fue trasladado; cosa que no creo si es así, que un traslado por un proceso grave tenga privilegios para no ser movido de la plaza o no se pueda suplir, donde salgo yo perjudicado, ya que llevo nueve (9) años

trabajando en dicha Institución, donde se está privilegiando a una persona que tiene un proceso vigente; como menciono anteriormente; que en uno de los comunicados verbalmente que me hizo la secretaria de educación donde me manifestaron que mi plaza fue escogida entre las dos plazas en provisionalidad, por presuntos procesos que yo tenía y que a la final el procesado es el otro docente en provisionalidad.

8. En mi calidad de Docente en provisionalidad, llevo un lapso de tiempo de dieciséis (16) años y (3) meses, en los que me he desempeñado con óptimos resultados, frente a la labor encomendada y desarrollada, en donde la comunidad, la Junta de Acción Comunal, el Concejo Directivo de la Institución, estudiantes en general y el grado que dirijo en este año (decimo), se manifestaron ante la Secretaria de Educación con oficios y firmas ofreciendo el apoyo a la labor que han visto en mi como docente en más de nueve (9) años en esta región y que sea tenido en cuenta para dejarme en el cargo como docente de dicha Institución; de lo anterior cabe manifestar que la Secretaria de Educación del Huila, siempre ha atendido las solicitudes hechas así sea por una sola persona padre de familia cuando ponen alguna queja o denuncia de un docente que esté actuando mal o que no este cumpliendo con su labor e inmediatamente actúa sobre él, en base a la denuncia hecha por una sola persona. Aquí en mi caso que la comunidad educativa ha solicitado por medio de varios oficios a la Secretaria que me mantengan en mi trabajo como educador, ya que con mi comportamiento, dedicación y esfuerzo por sacar adelante esta comunidad de estudiantes, la Secretaria de Educación no se ha pronunciado a los diferentes solicitudes escritas que le han hecho a dicha Secretaria para mi continuidad; respuestas que debieron ser enviadas al correo de la Institución puesto que la vereda Santa Rita no cuenta con servicio de internet para que sea recibida una respuesta de la Secretaria de Educación sobre los oficios radicados. (se adjunta copia de los oficios radicados en la Secretaria)
9. En mi calidad de padre, de tres (3) hijos, a los que debo sustentar, dos (2) de ellos menores de edad, por quienes debo trabajar para su sustento y educación, son la razón principal por la que debo tener un trabajo estable, para así asegurar su óptimo desarrollo y crecimiento.

De acuerdo a los hechos expuestos anteriormente, me permito solicitar, mi estabilidad laboral reforzada como Docente Provisional en la Institución

Educativa Santa Rita en el Municipio de Aipe (Huila) o en su defecto, ser ubicado en otra institución educativa en donde pueda permanecer dentro de mi labor como docente; ya que son dieciséis (16) años y (3) meses prestando mis servicios, en diferentes municipios del Departamento del Huila, como Docente en la asignatura de matemáticas, destacándome por mi entrega y dedicación a estudiantes e institución.

Es claro destacar que de acuerdo a todo lo expuesto mi permanencia como Docente dentro de la Institución Educativa Santa Rita - Aipe (Huila), debe ser respetada; teniendo en cuenta que existe otro docente de matemáticas con menor tiempo, dentro de la misma institución; ya que llevo nueve (9) años desempeñando el cargo dentro de este establecimiento, lo que me lleva a la estabilidad laboral reforzada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Este derecho que me asiste, por la antigüedad y desempeño de mi labor como docente, está garantizado por la Corte Constitucional; ya que me acobija una **ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA INTERMEDIA**, siendo que mi cargo no fue creado por libre nombramiento y remoción y la Corte se pronuncia al respecto en la Sentencia T-716 de 2013, en este aparte que versa textualmente así:

“ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA DE SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCION CONSTITUCIONAL NOMBRADOS EN PROVISIONALIDAD-Deber de motivar el acto de desvinculación

En el caso de los servidores públicos vinculados en provisionalidad, la Corte Constitucional ha establecido en numerosas oportunidades el inexcusable deber de motivación de dichos actos. Al respecto ha señalado que esta obligación se deriva de lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución, en virtud del cual el retiro de los empleados públicos del servicio Estatal se da por las causales previstas en la propia Carta Política y en las que establece la ley. La doctrina constitucional ha establecido que el hecho de que un funcionario ejerza un cargo en provisionalidad no lo convierte en uno de libre nombramiento y remoción, por lo que no tiene cabida esa excepción al deber de motivar el acto de insubsistencia. Lo anterior, por cuanto “no existe una ley que considere los cargos de provisionalidad asimilables a los cargos de libre nombramiento y remoción”, por lo que “no tiene cabida una interpretación analógica en esta dirección”. En estos términos, la Corte ha concluido que “el nominador tampoco puede desvincular a quien ejerce un cargo en provisionalidad con la misma discrecionalidad (relativa) con la que puede hacerlo para aquéllos cargos, esto es, sin el deber de motivar sus actos”. Adicionalmente, la Corte ha precisado que aun cuando los servidores públicos nombrados en provisionalidad en empleos de carrera no tienen las garantías que de esta se derivan (como la estabilidad en el empleo), tampoco están en la situación de estabilidad precaria que corresponde al empleado de libre nombramiento y remoción, pues lo que a ellos cobija es una estabilidad laboral intermedia. Por lo tanto, el nominador tampoco puede desvincular a quien ejerce un cargo en provisionalidad con la misma discrecionalidad con la que puede hacerlo para los cargos de libre nombramiento y remoción, esto es, sin el deber de motivar previamente sus actos.”

Este pronunciamiento de la Corte Constitucional, me da la posibilidad que de que este ente territorial, la Gobernación del Huila, pueda reconsiderar la decisión y me brinden esta estabilidad laboral, para así garantizar mis derechos fundamentales a la VIDA DIGNA, MÍNIMO VITAL y PROTECCIÓN ESPECIAL AL INTERÉS SUPERIOR DE MIS MENORES HIJOS; ya que al ser retirado del cargo como Docente, estaría en riesgo de vulneración derechos fundamentales que me asisten, como también los derechos fundamentales de mis menores hijos.

PRETENSIONES

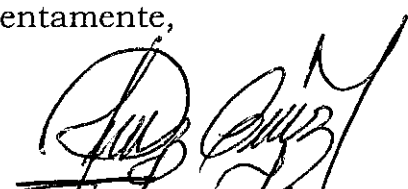
Con respecto a todo lo expuesto anteriormente me permito solicitar de manera especial en primera medida:

- Mi estabilidad laboral reforzada intermedia, como Docente Provisional en la Institución Educativa Santa Rita en el Municipio de Aipe (Huila) o en su defecto, ser ubicado en otra institución educativa en donde pueda permanecer dentro de mi labor como docente.

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificación, el suscrito será notificado en la Carrera 1G No. 14 - 09 Barrio Los Mártires, Tel Cel. 313 895 3134, correo electrónico: freguri@hotmail.com

Atentamente,



JOSE FREDY GUTIÉRREZ RÍOS
C.C. 83.088.880 de Campoalegre (H).

6
23

492
72



PROCURADURÍA REGIONAL DEL HUILA

Cartagena, 28 de mayo de 2012

Oficio número D-01760

Señor
JOSÉ FREDY GUTIÉRREZ RIOS
Carrera 2 A5 No. 32 - 04
Campotegre - Huila

ASUNTO: Expediente IUS 2011 - 15990

Atento Saludo,

Comendidamente me permito comunicarle que mediante auto del 25 de los corrientes, proferido por esta Procuraduría Regional dentro del proceso de la referencia, seguido contra Usted, se dispuso la terminación y archivo de la actuación. Contra la misma decisión no procede recurso alguno, salvo para el quejoso.

Le agradezco comparecer a la Secretaría de la Procuraduría Regional del Huila, para efectos de la respectiva notificación.

Dirección: Calle 7 No. 3 - 67 Oficina 202
Horario: 8:00 a 12 m. y de 2:00 a 6:00 p.m

Se le advierte que si dentro del término de tres (3) días hábiles siguientes no se presenta en la Secretaría de la Procuraduría Regional del Huila, se procederá a notificar la providencia antes citada por estado de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 del Código Disciplinario Único.

Atentamente,

HUMBERTO OSPINA ANDRADE
Secretario

104

7
24



GOBERNACIÓN DEL HUILA



SGN-C054-F04

RESOLUCION No. 5405 DE 2019

Por el cual se hace un nombramiento en Periodo de Prueba en la planta de cargos del Departamento financiada con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA

En uso de la Delegación conferida en el Decreto No. 0897 del 10 de julio de 2017, expedido por el Gobernador del Departamento del Huila, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución CNSC - 20192310004645 del 28 - 01 - 2019, por medio de la cual se conformó la Lista General Nacional de elegibles para el Departamento del Huila, para proveer empleos de Docentes y Directivos Docentes, en vacancias definitivas.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, remitió vía correo electrónico, la lista de asignación de cargos según el orden de mérito de los elegibles generada en la Audiencia Virtual, en el Área de Matemáticas.

Que SERGIO LUIS GUTIERREZ SALAZAR, ocupó el puesto No. 25 conforme la lista de elegibles generada en la Audiencia Virtual, seleccionando la Institución Educativa SANTA RITA sede PRINCIPAL del Municipio de AIPE.

Que una vez comunicado a la Entidad Territorial Huila el resultado de la Audiencia Virtual, se procede a realizar el nombramiento en período de prueba, en la vacante del citado empleo el cual está provisto con nombramiento en provisionalidad el (la) señor(a) JOSE FREDY GUTIERREZ RIOS con C.C. No. 83088880, a quien se le declarará insubsistente el nombramiento.

En el momento de tomar posesión deben entregarse los documentos en una carpeta doble tapa desacidificada tamaño oficio calibre 250.

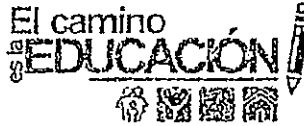
1. Comunicación de Nombramiento.
2. Acto Administrativo por el cual fue nombrado.
3. Formato único de hoja de vida persona natural, con una foto tipo documento 3x4 actual.
4. Formato único de hoja de vida del Fondo de Prestaciones.
5. Declaración de Bienes y Rentas según formato de la Función Pública (no requiere autenticación).
7. Declaración juramentada de no vinculación y que no devenga pensión, salario o asignación de retiro con el sector público en los diferentes niveles y órganos del Estado. (Para las personas mayores de 45 años, deben aportar los certificados de no pensionados de (Colpensiones, AGPP, Fondo Territorial y Fiduprevisora).
8. Fotocopia Ampliada de la Cédula de Ciudadanía. (Las personas que a la fecha no tienen la nueva cédula de ciudadanía deben solicitarla y acreditarla para la toma de posesión).
9. Libreta Militar para hombres mayores de 18 años y menores de 50.
10. Certificado de antecedentes judiciales Policía Nacional.



Edificio Gobernación Calle 8 Cra 4 esquina · Neiva – Huila – Colombia · PBX: (57+8) 8671300 ext. 1400
FAX 8716076 e-mail: sechuila@sedhuila.gov.co
www.huila.gov.co · Twitter @HuilaGov · Facebook Gobernación del Huila – El Camino es la Educación



8
25



GOBERNACIÓN DEL HUILA

SGN-C054-F04

Secretaría de Educación

RESOLUCION No. 5405 DE 2019

Por el cual se hace un nombramiento en Periodo de Prueba en la planta de cargos del Departamento financiada con recursos del Sistema General de Participaciones

- 11. Certificado de antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación.
- 12. Certificado de antecedentes Fiscales de la Contraloría General de la República.
- 13. Acta de Grado en original o fotocopia autenticada de su original.
- 14. Afiliación a servicios médicos expedida por Emcosalud (calle 18A No.5A-37 Quirinal.
- 15. Certificado médico de ingreso laboral expedido por el Prestador del Servicio
- 16. Póliza de manejo para Rectores o Directores Rurales.
- 17. Certificado bancario de la cuenta a nombre del vinculado para el abono salarial.
- 18. Tarjeta profesional para los profesionales que la requieran.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en período de prueba a **SERGIO LUIS GUTIERREZ SALAZAR** con C.C. 1075229217, Grado 2A, para desempeñar el cargo Docente en el Nivel de Educación Básica Secundaria, en la Institución Educativa **SANTA RITA** sede **PRINCIPAL** del Municipio de **AIPE**, en el Área de Matemáticas, quien ostenta el título de **INGENIERO ELECTRONICO**.

Parágrafo: La asignación salarial será la determinada por el Decreto de salarios expedido por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: El período de prueba a que se refiere el artículo anterior se registrá por lo dispuesto en los artículos 12 y 31 del Decreto 1278 de 2002 y sus normas reglamentarias.

Parágrafo 1: De ser satisfactoria la calificación de periodo de prueba, adquiere los derechos de Carrera y registro en el Escalafón Docente.

Parágrafo 2: De no superar el periodo de prueba será separado del cargo. Si ostenta derechos de carrera regresará al cargo del cual es titular.

ARTÍCULO TERCERO: Declarar insubsistente, el nombramiento provisional de **JOSE FREDY GUTIERREZ RIOS** con C.C. No. 83088880, a partir de la fecha de presentación del nombrado en período de prueba ante el Rector o Director Rural del Establecimiento Educativo.





GOBERNACIÓN DEL HUILA

SGN-C054-F04

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCION No. 5405 DE 2019

Por el cual se hace un nombramiento en Periodo de Prueba en la planta de cargos del Departamento financiada con recursos del Sistema General de Participaciones

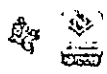
ARTÍCULO CUARTO: El (la) Señor (a) SERGIO LUIS GUTIERREZ SALAZAR, de conformidad con el artículo 17 del Decreto 3982 de 2006, tendrá cinco (5) días para manifestar si acepta el nombramiento y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de aceptación. Si transcurridos los cinco primeros días desde la notificación del nombramiento no ha manifestado su aceptación se procederá a la revocatoria de la decisión, de igual forma si no ha tomado posesión del cargo dentro de los 10 días siguientes a la aceptación o solicitud de prórroga. Cítese al correo electrónico: selugusa@hotmail.com, y al teléfono: 3143162008.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

CITese, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Neiva (Huila), a los 29 días del mes de julio de 2019


JOSE LUIS CASTELLANOS CHAVEZ
Secretario de Educación

Proyectó: Lidia Aya Aya
Proyecto 1: Amparo Vargas Almarino
Revisó: Asuntos Legales y Públicos
Revisó: Planta



Vacantes disponibles

Listado de vacantes seleccionadas por el candidato

Número Opec	Número de vacante	Número de plazas	Dependencia	Denominación	Municipio	Empleo	Consultar empleo
91595	210828470	2	SANTA RITA SEDE PRINCIPAL. Zona --> RURAL	Docente De Área	Aipe	Nombre Entidad: HUILA - Aipe - Audiencia Virtual Departamental Convocatoria Directivos Docentes, Docentes de Aula y Lideres de 2016 - Colegio: Santa Rita sede Principal - Proposito: El docente debe responder por la información integral y los procesos de enseñanza - aprendizaje de los niños en las áreas de conocimiento de la educación básica y media definidas en la Ley 115 de 1994, en los que debe considerar: La incorporación progresiva de los conocimientos disciplinares. La capacidad de aprendizaje autónomo y cooperativo. La formación ética y en valores. El desarrollo de las competencias sociales y de convivencia ciudadana.	Consultar empleo
91594	210828471	1	LA CEJA MESITAS SEDE PRINCIPAL. Zona --> RURAL	Docente De Área	Aipe	Nombre Entidad: HUILA - Aipe - Audiencia Virtual Departamental Convocatoria Directivos Docentes, Docentes de Aula y Lideres de 2016 - Colegio: La Ceja Mesitas sede Principal - Proposito: El docente debe responder por la información integral y los procesos de enseñanza - aprendizaje de los niños en las áreas de conocimiento de la educación básica y media definidas en la Ley 115 de 1994, en los que debe considerar: La incorporación progresiva de los conocimientos disciplinares. La capacidad de aprendizaje autónomo y cooperativo. La formación ética y en valores. El desarrollo de las competencias sociales y de convivencia ciudadana.	Consultar empleo
98004	210839486	1	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA FRANCISCO JOSE DE CALDAS	Docente De Área	Natagaima	Nombre Entidad: TOLIMA - Natagaima - Audiencia Virtual Departamental Convocatoria Directivos Docentes, Docentes de Aula y Lideres de 2016 - Colegio: INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA FRANCISCO JOSE DE CALDAS Sede Principal - Proposito: El docente debe responder por la información integral y los procesos de enseñanza - aprendizaje de los niños en las áreas de conocimiento de la educación básica y media	Consultar empleo

Santa Rita, 09 de agosto de 2019

2019EF20839

- 9 AGO 2019

Mafp

Señor
JOSE LUIS CASTELLANOS
Secretario educación departamental Huila

Asunto:

Mediante el siguiente escrito, los estudiantes del grado decimo nos dirigimos a usted, en calidad de estudiantes de la institución educativa Santa Rita de municipio de Aipe, para solicitar de manera comedida y atenta lo que a continuación exponemos en el siguiente escrito:

Actualmente el docente JOSE FREDY GUTIERREZ, es director del grado decimo al cual somos parte los abajo firmantes, por lo que sabemos la calidad del trabajo pedagógico, y el proceso académico que el profesor a liderado a través de los cuatro años que hemos cursado en esta institución en bachillerato, y de la aceptación que ha tenido por parte de la comunidad educativa, la pedagogía aplicada en el aula de clases.

Es importante mencionar la importancia del bienestar de nuestros docentes y su futuro laboral, independientemente de la condición contractual a la que es sujeto el profesor. Por lo que siendo nuestro director de grado nos preocupa su estado laboral en esta institución y su proceso académico en la misma.

De lo anterior, es de nuestro conocimiento que al docente JOSE FRADY GUTIERREZ, le han solicitado la vacante provisional en el área de matemáticas, lo que es motivo de molestia y tristeza de nuestra parte como sus alumnos, y por la cual de manera voluntaria nos dirigimos ante su despacho para saber cuáles fueron los parámetros de la elección de la vacante, teniendo en cuenta que en la I.E Santa Rita, hay otra vacante de matemáticas y el docente que la ocupa es más reciente en su cargo que nuestro profesor JOSE FREDY GUTIERRES, quien ha prestado quince años de servicio a la educación y nueve años a esta institución educativa.

De lo expuesto, entendemos la situación del docentes que ha solicitado la plaza, pues sabemos que la ha ganado por mérito, pero nos deja duda y preocupación, sobre cuál es el motivo de la elección del provisional, para cesar su relación contractual, teniendo en cuenta que el docente JOSE FREDY GUTIERREZ, cuenta con más experiencia laboral en la institución, que el otro docente provisional, y además que no podrá aplicar más a una vacante, pues su título no aplica para educación. Lo cual nos llena de preocupación, pues sabemos las virtudes de su trabajo y de la acogida por parte de toda la comunidad, pues nos entristece su futuro laboral, que afecta derechos mínimos fundamentales y familiares.



DEPARTAMENTO DEL HUILA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA RITA
AIPE – HUILA
DANE: 241016000-288 NIT: 900055445-5

Institución Educativa según Decreto No.1055 del 24 de junio de 2013 y Reconocimiento Oficial según Resolución 2905 del 8 de abril de 2019, emanados por la Gobernación del Huila y Secretaria de Educación Departamental.

Santa Rita, agosto 6 de 2019

Señor
Magister
JOSE LUIS CASTELLANOS
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL HUILA
Neiva

Cordial saluda

Nosotros integrantes del Consejo Directivo de la IE SANTA RITA de Aipe Huila, le deseamos éxitos en sus labores directivas y gerenciales diarias. Por medio de la presente queremos manifestarle que nos encontramos preocupados por la información que la Secretaria que usted orienta ha decretado el cese de actividades para el docente JOSE FREDY GUTIERREZ RIOS, persona que durante nueve años ha demostrado un interés y arraigo por nuestra comunidad, dedicado en sus labores académicas y entregado a los niños, niñas y jóvenes de esta comunidad.

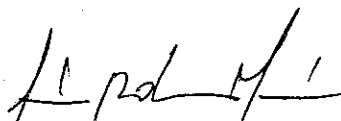
Señor Secretario como es de su conocimiento dentro de nuestras funciones Art. 144 Ley 115 de 1994 literal a. nos faculta para prevenir actuaciones que puedan afectar el normal funcionamiento de la Institución, por ello, rogamos a usted tener en cuenta la decisión de ser el docente JOSE FREDY GUTTIERRES RIOS quien sea sacado de nuestra institución. El lleva 9 años liderando procesos de formación académica y personal de los niños y jóvenes, como usted podrá ver todos los inconvenientes que ha sufrido nuestra institución (sin planta física), el docente JOSE FREDY los ha afrontado con sentido de pertenencia, proponiendo alternativas, siempre en procura de buscar que los jóvenes se orienten hacia la vida profesional y social, llevando un minucioso registro de observación de sus estudiantes como ocurrió en el año 2017 cuando saco una PROMOCIÓN DEL GRADO ONCE, estudiantes que los había tomado en el grado sexto en el año 2011.

Nuestra petición es revisar el caso del docente JOSE FREDY GUTIERREZ RIOS para que continúe laborando en nuestra institución, obvio sin que se vea afectada también la actividad laboral del docente CRISTIAN ANDRES VIATELA QUIMBAYA quien ha manifestado


su interés por tomar cualquier vacante en provisionalidad en la plaza y lugar que sea, eso sí rural.

Señor secretario esperamos tener una respuesta positiva a nuestra petición, de usted con sentimiento de gratitud y aprecio.

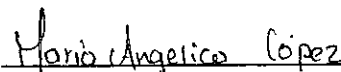
Atentamente,


FELIO PERDOMO MURCIA
Rector

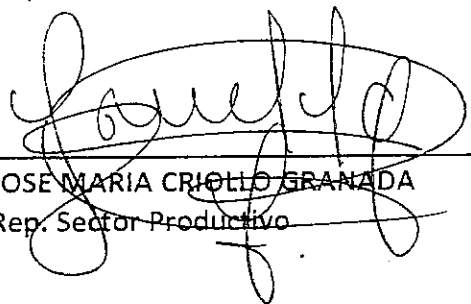

VICTOR EDUARDO ALDANA CARDOSO
Secretario

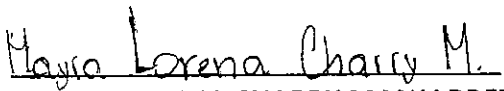

NORMA EDITH ARIAS LOSADA
Rep. Docentes

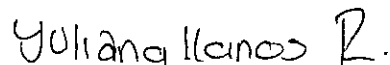

SERGIO ANDRES GUEVARA ALVARES
Rep. Docentes

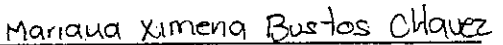

Ma. ANGELICA LOPEZ
Rep. Padres de familia.

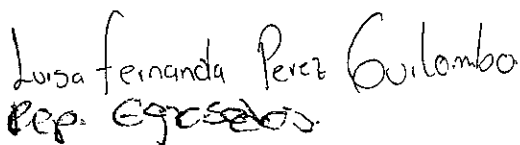

NORIDA MARLEY QUINTERO A.
Rep. Padres de familia


JOSE MARIA CRIOLLO GRANADA
Rep. Sector Productivo


MAYRA LORENA CHARRY MANJARREZ
Rep. Estudiantes


YULIANA LLANOS RODRIGUEZ
Personero Estudiantes


MARIANA XIMENA BUSTOS CHAVEZ
Contralora estudiantil


Luisa fernanda Perez Guilombo
Rep. Egresados

2019 EP 20841

E 8 AGO 2019

14
2
3/

Mafel

Santa Rita, agosto 6 de 2019

Señor
SECRETARIO
JOSE LUIS CASTELLANOS
GOBERNACIÓN DEL HUILA
Neiva

Cordial saluda

Como estudiantes de la institución educativa Santa Rita nos sentimos desilusionados por la noticia de la salida del docente JOSE FREDY GUTIERREZ RIOS. Docente que nos ha demostrado ante todo un trato respetuoso, amable y de familia a cada uno de nosotros, además de su trabajo académico en el área de matemáticas y física por más de nueve años aca en santa rita.

Secretario le pedimos de todo corazón considere la situación que se esta presentando con nosotros y el profesor JOSE FREDY, él para nosotros mas que profesor es un guía sus consejos y hasta regaños nos ha permitido crecer como persona, por ello le pedimos retome otra posibilidad para que él no sea despedido de nuestra comunidad. Para nosotros es duro porque conocemos sus capacidades para trasmitir los conocimientos de las áreas, y no sabemos quien nos llegue.

Secretario que Dios en su infinito poder le permita decidir bien y nos haga el milagro de dejarnos al profesor JOSE FREDY GUTIERREZ.

Le agradecemos de antemano la atención a la presente esperamos una noticia positiva a nuestra petición.

Atentamente,

NOMBRE ESTUDIANTE

TARJETA IDENTIDAD

FIRMA

Leonel Vanessa B.

1004249930

Leonel

Evelo Sneider Rodriguez

7075538934

Sneider

2019 EF 20840

115

Santa Rita, agosto 8 de 2019

Mafy

Señor
SECRETARIO DE EDUCACIÓN
JOSE LUIS CASTELLANOS
GOBERNACIÓN DEL HUILA
Neiva

REF: NOTA SED HUILA SOLICITUD NO RETIRO DOCENTE JOSE FREDY GUTIERREZ RIOS.

Cordial saluda, deseándole éxitos máximos en sus quehaceres laboral y familiar, en nombre de esta humilde comunidad.

La preocupación nuevamente salta a flote en cada uno de quienes hacemos parte de esta comunidad, señor secretario. nos hemos dado cuenta de la posible desvinculación de uno de los maestros que hace parte del equipo de docentes que apoyan y trabajan arduamente en pro de la educación de nuestros niños.

Como comunidad nos vemos en el deber de buscar apoyar al profesor JOSE FREDY GUTIERREZ, ya que en su estadia en la Institución ha demostrado con fuerza, transparencia, respeto, diligencia entre otras cualidades de importante relevancia que permiten el aceptar y el acogimiento de quien busca entregar beneficio a nuestra comunidad en el campo educativo.

Miembros de la Junta de Accion Comunal y comunidad en general solicitamos muy respetuosamente nuestro docente no sea retirado de la Institución señor secretario, de llegar a suceder las posibilidades de quedar sin maestro correspondiente al área que el mencionado maestro dirige serian muy altas.

La aceptación del docente JOSE FREDY GUTIERREZ es unánime tanto en estudiantes, padres de familia y comunidad en general, no menospreciando la capacidad y el profesionalismo de otros docentes.

Cualquier información al correo de nuestra IE SANTA RITA.